

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Ordenes.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Referente a pensiones de los funcionarios del Estado civiles o militares.

## Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA.—Señala fecha para el examen de idiomas por el personal que expresa. — Da de baja en el servicio activo a un auxiliar 1.º del C. A. S. T. A. — Da de baja a un aprendiz del ídem. — Concede recompensa al oficial 1.º del C. A. S. T. A. don J. Barros.

SECCION DE PERSONAL.—Sobre percibo de haberes del Contralmirante don C. Molins — Deja disponible al C. de F. don P. Ristory. — Idem al T. de N, don J. L. Martín. — Concede licencia a un auxiliar naval — Ascensos en el Cuerpo de Auxiliares electricistas y torpedistas (reproducida). — Concede continuación en el servicio al personal que expresa.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Asigna a la Ayudantía Mayor al Alférez don E. Gavira.

SECCION DE INTENDENCIA.—Cese de destino del capitán de Intendencia don E. Núñez. — Concede pensión de Placa de S. Hermenegildo al Comisario de 1.ª don R. Pando. — Aprueba las comisiones que expresa.

## Seccion oficial

## ORDENES

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ocurre con bastante frecuencia que cuando se trata de la concesión de pensiones de orfandad a hijas de funcionarios del Estado, civiles o militares, casadas en vida del padre y viudas después del fallecimiento de éste, surgen dudas acerca del derecho a pensión que puedan tener las reclamantes. Estas dudas, que en ningún caso se pueden suscitar cuando se trata de pensiones que han de concederse con arreglo a las disposiciones de los títulos 1.º y 3.º del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, están justificadas cuando la legislación aplicable es la caótica que existía antes de la publicación del referido Estatuto.

En materia de Clases pasivas, desde la publicación de los Reglamentos de los diferentes Montepíos, Reglamentos que, por la época en que fueron dictados, tienen la consideración, el alcance y la eficacia propios de una ley, ha sido necesario dictar constantemente disposiciones legales restrictivas para evitar los repetidos abusos que, adulterando los preceptos legales, se han cometido concediendo pensiones, no con sujeción estricta a los preceptos de la ley, sino en oposición abierta a la letra de la misma, fundándose, para otorgarlas, en acuerdos o fallos sin otro valor legal que el de ser resolución de los casos particulares en que recayeron, o en reales órdenes dictadas por

distintos Ministerios, que además de carecer de fuerza para modificar una Ley o un real decreto, están en oposición con lo dispuesto por el real decreto de 28 de diciembre de 1849, según el cual, "el Ministerio de Hacienda es el único encargado del cumplimiento de las leyes respectivas a Clases pasivas, debiendo proponerse y expedirse por él los Decretos, Reglamentos e Instrucciones para su ejecución, quedando los demás Ministerios relevados de todo conocimiento en esta parte." Como consecuencia de estos abusos y para corregirlos se dictó el real decreto de 21 de diciembre de 1857, que, en su artículo 5.º, dispuso: "En la declaración de pensiones de los Montepíos existentes se observarán sus respectivos Reglamentos y especialmente lo dispuesto en el artículo 21 de la Instrucción del Montepío de oficinas de 26 de diciembre de 1831, quedando derogadas todas los Ordenes y aclaraciones contrarias a ellos que hayan sido dadas por los diferentes Ministerios". Más tarde, el Decreto-ley de 22 de octubre de 1868, ordenó en su artículo 12: "Se aplicarán con estricto rigor y a la letra los Reglamentos de Montepíos e Instrucción de 26 de diciembre de 1831. Todas las incorporaciones a los mismos que no hayan sido objeto de ley expresa, serán nulas y de ningún valor ni efecto y caducadas las pensiones concedidas fuera de Reglamento e Instrucción".

Constituye, consiguientemente, deber ineludible de esa Dirección general atenerse, como viene haciéndolo, a las disposiciones legales que reglan la concesión de las diversas pensiones de Clases pasivas, sin admitir la eficacia de otras, de inferior rango que las contradigan, aun cuando con anterioridad y con criterio más laxo que el exigido por la defensa de los intereses del Tesoro, hayan sido apli-

casas a casos particulares, entendiéndose así y con objeto de evitar las dudas que puedan ocurrir en la concesión de pensiones a las huérfanas casadas en vida de su padre, y viudas después del fallecimiento del mismo, y a fin de que exista la debida unidad de criterio al juzgar casos cuyos fundamentos de derecho son idénticos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Deuda y Clases Pasivas, se ha servido disponer:

1.º Las pensiones, de cualquier clase de Montepío que se concedan a las huérfanas casadas en vida de su padre, y viudas después del fallecimiento de éste, de los funcionarios del Estado civiles y militares, se ajustarán, estrictamente, a lo dispuesto en los Reglamentos de Montepíos e Instrucción de 26 de diciembre de 1831, careciendo de valor y efecto toda modificación en los mismos que no se haya hecho por una ley.

2.º Las pensiones de orfandad de las hijas de funcionarios del Estado civiles o militares, viudas después del fallecimiento de su padre, se concederán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del proyecto de ley de 20 de mayo de 1862, puesto en vigor por la ley de 25 de junio de 1864.

3.º La concesión de pensiones a huérfanas, viudas de los funcionarios del Magisterio nacional primario, fallecidos con anterioridad a 1.º de julio de 1927, se ajustarán a lo dispuesto por el real decreto-ley de 23 de abril de dicho año y el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 14 de septiembre de 1931.

4.º El derecho a pensión de orfandad de las hijas de funcionarios del Estado, civiles o militares, comprendidos en los títulos 1.º y 3.º del Estatuto de las Clases Pasivas, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 83 de dicho Estatuto.

Madrid, 31 de enero de 1935.

MANUEL MARRACO

Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(De la *Gaceta* número 34.)

## SUBSECRETARÍA

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de Especialidades de 28 de diciembre de 1934 (D. O. núm. 294), este Ministerio ha dispuesto señalar la fecha de 18 del corriente mes para que, ante la Junta que previamente se designará, tenga lugar el examen para acreditar la posesión de idiomas (francés, inglés y alemán) a que se refiere el citado artículo y el 10 del Decreto de 19 de julio de igual mes y año (D. O. número 170) de los jefes y oficiales que lo han solicitado y que a continuación se relacionan, con el detalle de los idiomas cuya posesión desean acreditar.

El personal que tenga su residencia fuera de Madrid deberá ser pasaportado con la antelación conveniente, debiendo considerarse en comisión del servicio el tiempo que se hallen ausentes de sus destinos.

6 de febrero de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado

Señores...

*Relación de referencia.*

Comandante de Intendencia D. René Wirth Lenaerts. Alemán, inglés, francés.

Capitán de corbeta D. Manuel Espinosa Rodríguez: Alemán y francés.

Capitán de Intendencia D. Andrés Aguilera Arqueros: Inglés y francés.

Comandante de Ingenieros D. Félix Aniel Quiroga: Inglés y francés.

Idem íd. D. Ramón Sáinz de los Terreros: Inglés y francés.

Teniente de navío D. Fernando de Alvear: Inglés y francés.

Alférez de navío D. Ricardo Jiménez Arnáu: Inglés y francés.

Capitán de corbeta D. Fernando Meléndez Bojart: Inglés y francés.

Idem de ídem D. Gabriel Fernández de Bobadilla: Inglés y francés.

Idem de ídem D. Mateo Mille García de los Reyes: Inglés y francés.

Capitán Auditor D. Gregorio Sanguino: Inglés y francés.

Capitán de corbeta D. Juan J. de Jáuregui: Inglés y francés.

Capitán de Ingenieros D. Arturo Pombo Angulo: Inglés y francés.

Comandante de Ingenieros D. Antonio Galvache Cerón: Inglés.

Comandante de Intendencia D. Ricardo de Isasi: Inglés.

Comandante médico D. José Rueda Peña: Inglés.

Capitán médico D. Luis Meirás Otero: Inglés.

Idem íd. D. Federico Sánchez Plaza: Inglés.

Capitán de Ingenieros D. Carlos Lago Couceiro: Francés.

Capitán médico D. Angel Garaizábal Bastos: Francés.

Capitán de corbeta D. Julio Guillén Tato: Francés.

Comandante de Intendencia D. Rafael Quixal: Francés.

Capitán de corbeta D. Juan Magaz: Francés.

Teniente de navío D. José Garnica Pombo: Francés.

Alférez de navío D. Pedro García de Quesada: Francés.

Teniente de navío D. José Patricio Montojo y Núñez: Francés.

Alférez de navío D. Cayetano Pumariño y García: Francés.

Teniente de navío D. Luis Rivera Chacón: Francés.

Idem de ídem D. Manuel Aldereguía y Amor: Francés.

Capitán de corbeta D. Luis Carrero Blanco: Francés.

Teniente de navío D. Carlos Pardo Delgado: Francés.

Capitán médico D. Julio Cañadas Salcedo: Alemán.

Comandante médico D. Julio García y Pérez: Alemán.

Capitán de Ingenieros D. Augusto Riquelme: Alemán.

Idem de ídem D. Fernando de Rodrigo Jiménez: Alemán.

Capitán de Intendencia D. Luis Corujo: Francés e Inglés.

Idem de ídem D. Federico Herráez: Francés; e Inglés.

## Cuerpo de Auxiliares de Servicios Técnicos de la Armada.

Se dispone que el auxiliar primero del C. A. S. T. A., en situación de supernumerario sin sueldo, D. Joaquín Sobrino Corujo, cause baja en el servicio activo y alta en la situación de retirado el día 23 de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria, quedando pendiente de que por la Sección Militar de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado sea clasificado con el haber pasivo que le corresponda.

4 de febrero de 1935.

Señores...

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Se dispone que el aprendiz del C. A. S. T. A. Ramón Nieto Castañeda, con destino en el taller de electricidad del Arsenal de La Carraca, cause baja definitiva como tal aprendiz a partir del día 22 de diciembre del año último, por haber sido nombrado operario de máquinas eventual, por Orden ministerial de 4 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 266).

4 de enero de 1935.

Señores...

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado*

### Recompensas.

Como resultado de propuesta de recompensa elevada por el Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol a favor del oficial primero del C. A. S. T. A. don Fernando Barros Miñones, por su constante celo y acierto en el desempeño de su destino en los talleres de armería del Arsenal de la citada Base, así como por haber ideado un cubre-cañoneras de persiana para los montajes dobles y sencillos de los cruceros tipo *Almirante Cervera*, de excelente resultado práctico; este Ministerio, de conformidad con los Centros competentes del mismo, ha resuelto conceder al expresado oficial la Cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca, como comprendido en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

22 de enero de 1935.

ROCHA.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señores...

## SECCION DE PERSONAL

### Cuerpo General.

Este Ministerio ha dispuesto, como aclaración a la disposición de 23 de octubre último (D. O. núm. 244) que deja disponible forzoso al contralmirante D. Camilo Molins Carreras, que dicho Contralmirante perciba sus haberes por la Habilitación de la Base naval de Ríos.

31 de enero de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el capitán de fragata D. Pedro Ristory Montojo, al ser relevado de su actual destino, quede en la situación de disponible forzoso, apartado A), en Madrid y San Fernando, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación General de dicho Ministerio.

1 de febrero de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el teniente de navío D. José María Martín y García de la Vega quede en la

situación de disponible forzoso, apartado A), a partir del día 29 del mes último, fecha en que terminó la licencia que por enfermo disfrutaba, fijando su residencia en Alcalá de Guadaíra, y percibiendo sus haberes por la Habilitación General de la Base naval principal de Cádiz.

1.º de febrero de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

### Cuerpo de Auxiliares Navales.

Se conceden dos meses de licencia por enfermo para Cartagena al auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares Navales D. Ramón Orjales Sueiras, de la dotación del destructor *Velasco*, percibiendo sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación General de dicha Base naval.

4 de febrero de 1935.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

### Cuerpo de Auxiliares de Electricidad y Torpedos.

Padecido error de copia en la Orden ministerial de 25 del actual (D. O. núm. 24), se reproduce debidamente rectificada:

Para cumplimentar la Ley de 7 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 278), que modifica la plantilla del Cuerpo de Auxiliares de Electricidad y Torpedos; este Ministerio ha dispuesto el ascenso a su inmediato empleo de los auxiliares segundos D. Andrés Garrote Rico, don Enrique Belando Suárez, D. Vicente Estrada Sarabia, don Ernesto Tenreiro López, D. Juan Llamas Martínez, don Joaquín Cabaleiro Rodríguez, D. Antonio Zas Rodríguez, D. Luis Cereceda Besada, D. Eliseo Sande Bella, D. Juan Rodríguez Escoti y D. Manuel Filgueira Martínez, que están cumplidos de las condiciones reglamentarias y cuya antigüedad debe ser la de 1.º de julio del año último para todos los efectos, quedando escalafonados en el orden citado; no ascendiendo D. Emilio López López, por no reunir las condiciones al efecto.

25 de enero de 1935.

ABAD CONDE.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

### Marinería.

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios establecidos en la Ley de 26 de julio último (D. O. núm. 150), a los marineros de primera que a continuación se relacionan, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa:

Marinero de primera Guillermo Cerezuela Martínez, submarino C-4, tres años en primera desde 2 de enero último.

Marinero de primera Cándido Alcaraz Sanmartín, Base Aeronaval de San Javier, tres años en primera desde 2 de enero último.

Idem Juan José Fandos Mir, Base Aeronaval de San Javier, tres años en primera desde 2 de enero último.

Idem Rafael Montero López, Base naval principal de Cádiz, tres años en primera desde 12 de enero último.

Idem Manuel Serantes Serantes, Academia de Maquinistas, tres años en primera desde 9 de enero último.

Idem Antonio Gil Riquelme, *Sánchez Barcáiztegui*, tres años en primera desde 2 de enero último.

Idem Fermín Beas Coechea Orbea, Base naval de La Graña, tres años en primera desde 1.º de noviembre último.

Idem Francisco Quintela Noya, *Jaime I*, tres años en primera desde 2 de enero último.

Idem Andrés García Socolí, *Lazaga*, tres años en primera desde 2 de enero último.

Idem Angel Jiménez Segado, *Sánchez Barcáiztegui*, tres años en primera desde 2 de enero último.

Idem Pedro Celdrán Zamora, *Lazaga*, tres años en primera desde 2 de enero último.

Idem Manuel Luaces Tenreiro, *Almirante Cervera*, tres años en primera desde 3 de enero último.

Idem Lázaro Sánchez Bastida, *Laya*, tres años en primera desde 2 de enero último.

Marinero de primera Pedro Sanmartín Saura, tres años en primera desde 2 de enero último.

5 de febrero de 1935.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

El Subsecretario.

*Juan M-Delgado.*

## SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

### Cuerpo de Infantería de Marina.

Este Ministerio ha dispuesto que el alférez de Infantería de Marina D. Eduardo Gavira Martín, sin cesar en su actual destino de la Base naval principal de Ferrol, pase asignado a "Servicios del Ministerio, a las órdenes del Ayudante Mayor"; percibiendo sus haberes por la Habilitación de dicha Ayudantía Mayor.

5 de febrero de 1935.

El Subsecretario.

*Juan M-Delgado*

Señor General Jefe de la Sección de Infantería de Marina.

Señores...

## SECCION DE INTENDENCIA

### Cuerpo de Intendencia.

Este Ministerio ha dispuesto que el capitán de Intendencia de la Armada D. Edmundo Núñez Limón cese en los destinos de ayudante personal mío y de asignado a mi Secretaría particular, que le fueron conferidos por las Ordenes ministeriales de 16 de septiembre y 21 de octubre de 1933.

5 de febrero de 1935.

ABAD CONDE.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.

Señores...

## Orden de San Hermenegildo.

El Ministerio de la Guerra, en escrito de 27 de diciembre último, dice a este de Marina lo siguiente:

"Por este Ministerio, en Orden de fecha 13 del actual (D. O. núm. 291), se dice al Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, lo siguiente: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares en el que se propone al Comisario de primera clase de la Armada, retirado, D. Ramón Pando Pedrosa para la pensión de la Placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres, la que le será abonada a partir de primero de julio del mismo año por la Delegación de Hacienda de Cádiz.—Lo que de orden del señor Ministro traslado a V. E. para su concimiento y efectos."

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—22 de enero de 1935.

El Subsecretario.

*Juan M-Delgado*

Señores...

## Comisiones.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia y la Intervención Central, ha resuelto aprobar y declarar con derecho a las dietas reglamentarias las comisiones del servicio desempeñadas en Marín y Cartagena por los tenientes de navío D. Daniel Novas Torrente y D. Juan León Palacios, miembros de la Junta de Métodos de tiro y en cumplimiento a Orden ministerial circular de 19 de abril del pasado año, con el fin de asistir a las reuniones de la Junta de Métodos de tiro que han de preceder a los ejercicios de los cruceros y experiencias a efectuar en el *Cervantes*, durante el tiempo de su duración, por estar comprendidas en el Decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 145), y sin perjuicio de la detallada comprobación que, con arreglo a los preceptos de dicho Decreto deben practicar las oficinas fiscales correspondientes, debiendo afectar el importe de las mismas al capítulo 1.º, artículo 3.º, del vigente presupuesto.

1.º de febrero de 1935.

El Subsecretario.

*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia y la Intervención Central, ha resuelto aprobar y declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión del servicio desempeñada en Madrid por el Interventor Delegado de la Base Aeronaval de Barcelona, durante los días del 9 al 14 del mes de octubre pasado, por ser de las comprendidas en el Decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 145), y sin perjuicio de la detallada comprobación que, con arreglo a los preceptos de dicho Decreto, deben practicar las oficinas fiscales correspondientes; debiendo afectar su importe al capítulo 1.º, artículo 3.º, del vigente presupuesto.

1.º de febrero de 1935.

El Subsecretario.

*Juan M-Delgado*

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.

Señores...